

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Nelis Dinas vs. Colpensiones. Rad. 2019-00348-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 748

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintinueve (2021)

Revisado el presente proceso se observa que COLPENSIONES se notificó del auto admisorio y dentro el término recorrió el traslado, escrito que cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, considerando que en el libelo se indica que el causante Luis Norberto Tigreros Gómez laboró con el empleador JAIRO ALBERTO MEDINA MEZU y según la historia laboral arribada, éste no realizó la afiliación del supuesto trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis con el mismo.

Conforme lo anterior el Juzgado

DISPONE

- 1.-Téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con el señor JAIRO ALBERTO MEDINA MEZU, a quien se le notificará el presente auto y el admisorio de la demanda, concediéndole el término de diez (10) días para que ejerza el derecho a la defensa, aportando con la contestación las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder y el certificado de existencia y representación al momento de su notificación.
- 3.-Ordenase a la parte actora allegue la dirección y datos de contacto del integrado en la litis y se le requiera para que realice todas las gestiones necesarias y pertinentes para su notificación.
- 4.-Reconocese personería a la Abogada María Juliana Mejía, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y Angela Burbano Riascos, identificada con la CC. ||44172848 y con TP 297194 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta.
(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3140822fda7728dcd615f8f431bfeba1875acc70cb1b7829185ffb1ee9d1006d**
Documento generado en 20/05/2021 04:58:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**